

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00200-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: TORRESCAR S.A  
Demandados: GENERAL TRANSPORT SAS – JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **TORRESCAR S.A** representante legal señor **JUSTO TORRES SANMIGUEL** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **MARTHA JUDITH MAYA ROJAS** en contra de **GENERAL TRANSPORT SAS** representante legal **JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ** con base en título valor representado en **PAGARE** por un Valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.686.194)** moneda corriente, por concepto de capital adeudado.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **TORRESCAR S.A** representante legal señor **JUSTO TORRES SANMIGUEL** en contra de **GENERAL TRANSPORT SAS – JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARE** por un Valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.686.194)** moneda corriente, por concepto de capital adeudado.
- b. Por concepto de intereses moratorios a la tasa de una y media vez del interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, generados por el capital anterior desde su exigibilidad, 9 de marzo de 2021 hasta que su cancelación total se haga efectiva, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso.

**SEGUNDO.** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al doctor, **MARTHA JUDITH MAYA ROJAS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>042</i>	
Hoy <i>03/05/23</i>	Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: TORRESCAR S.A contra: GENERAL TRANSPORT SAS – JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ  
RAD: 204004089001-2023-00200-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también peticiona el embargo de la sociedad denominada GENERAL TRANSPORT SAS, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **GENERAL TRANSPORT SAS** sociedad identificada con NIT No 900776.209-7, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCILA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCO DE OCCIDENTE.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.732.338) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ**, identificado con la CC 78.323.954 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCILA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO COOMEVA.

**CUARTO:** Límitese el embargo hasta la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.732.338) M/C** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**QUINTO:** *Decrétese el embargo y secuestro de la sociedad denominada GENERAL TRANSPORT SAS, con Nit No 900776209-7, inscrita en la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, localizado en el kilómetro 2 via la Jagua Chiriguana del municipio de la Jagua de Ibirico, a nombre del demandado GENERAL TRANSPORT SAS – JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ. Librese los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 042
Hoy 03/05/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria